

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA-Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1 del actual, número 214, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Excmos. Sres.: Habiendo surgido dudas sobre si las Corporaciones o Entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos deben atenderse, para la provisión de las vacantes existentes en 18 de julio de 1936 o producidas a partir de esa fecha, aun cuando estuviesen cubiertas provisionalmente, a las normas establecidas por el Decreto de 25 de agosto de 1939 o a las prescripciones de la Ley de igual fecha, y respecto al plazo en que deben ser convocados los oportunos concursos u oposiciones, así como acerca del organismo o servicio del Estado a quien compete vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en dicha materia por las referidas entidades, e imponer, en su caso, las sanciones pertinentes,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos, al proveer las vacantes existentes en 18 de julio de 1936 y las producidas desde esta fecha, aun cuando estuviesen cubiertas provisionalmente, están obligadas a la más rigurosa observancia de las prevenciones contenidas en la Ley de 25 de agosto de 1939, que estableció determinados beneficios en favor de los Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas nacionales de la guerra.

Segundo. Los oportunos concursos u oposiciones, según reglamentariamente proceda, deberán ser convocados en el plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden, comprendiéndose en los mismos todas las vacantes a que antes se alude, con deducción de las amortizaciones a que pudiera dar lugar una reducción de servicios o ampliación de jornada dentro de

los límites legalmente prevenidos. En el mismo plazo de tres meses, cesarán en sus destinos o empleos los que no perteneciendo a la empresa o entidad con anterioridad al 18 de julio de 1936, ocupen puesto en la misma con carácter provisional o definitivo, si este último no se hubiera ajustado en su provisión a lo dispuesto en la Ley citada.

Tercero. Corresponde al Ministerio de Trabajo, a través del Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en esta materia por las mencionadas Corporaciones o entidades, e imponer a las mismas, cuando hubiere lugar, las sanciones establecidas en el artículo sexto del Decreto de 25 de agosto de 1939, con sujeción a las disposiciones de carácter procesal que dicho precepto señala, independientemente de las responsabilidades que habrían de exigirse a los Directores de establecimientos, Consejeros, Delegados, Gerentes y Jefes de personal de las empresas por negligencia o incumplimiento de lo que por esta Orden se dispone.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 30 de julio de 1940.—
P. D.—El Subsecretario, Valentín Galarza.—Excmos. Sres. Ministros de todos los Departamentos».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 3 de agosto de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Alvarez Imaz.

Habiéndose dirigido los Alcaldes de La Puebla de Arganzón y Condado de Treviño al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación solicitando se promulgue una ley por la que se reincorpore el Condado de Treviño a la provincia de Alava, se pone en conocimiento de los pueblos que componen el mencionado Municipio, que durante el plazo de quince días se les dará audiencia en este Gobierno civil y presentar la justificación que estimen oportuna, lo que después de ser oídos y con el informe de la Excma. Diputación provincial, se remitirá todo lo actuado

al expresado Ministerio para la resolución que proceda.

Burgos 6 de agosto de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Alvarez Imaz.

SECRETARIA DE ORDEN PUBLICO

Licencias de armas gratuitas.

Restablecido por el Ministerio de la Gobernación el servicio de licencias de armas gratuitas a que se refieren los artículos 37 y siguientes del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, quedan anuladas y sin efecto alguno todas las concedidas con anterioridad a esta fecha, y su tramitación se ajustará en lo sucesivo, según instrucciones recibidas de la Dirección General de Seguridad, a los siguientes requisitos:

Los que se consideren con derecho a esta clase de licencias, deberán solicitarlo para ellos sus superiores jerárquicos, que tengan carácter de autoridad, por medio de oficios individuales, en los que se hará constar necesariamente el nombre, apellidos, domicilio y demás datos de filiación, cargo o cometido, y provincia o localidad donde le desempeñan, expresar si el arma que han de usar es corta o larga, disposición que le conceda el carácter de autoridad o agente de la misma, dos fotografías tamaño carnet (el rostro debe medir dos centímetros y medio de alto), una de ellas adherida al margen izquierdo del oficio y sellada por el de la autoridad que lo firma, y acompañar la licencia gratuita que le ha sido concedida con anterioridad por el Ministro de la Gobernación, que queda anulada, de acuerdo con los artículos 41 y 42 del aludido Reglamento.

Los Caballeros de San Fernando deben pedirla personalmente por medio de instancia, cumpliendo los mismos formalismos, y haciendo constar el Decreto que les otorga dicho título.

Los oficios de referencia serán presentados por los propios interesados en las Comisarías o Inspecciones de Investigación y Vigilancia y puestos de la Guardia Civil de las demarcaciones respectivas, de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento, las que procederán a estampar la huella dactilar

del dedo índice derecho en el margen superior del mismo lado del oficio, remitiéndole sin otro requisito a este Gobierno Civil, Secretaría de Orden Público.

Por lo que respecta a la concesión de licencias gratuitas de uso de armas a los Mandos y Jerarquías y de F. E. T. y de las J. O. N. S., se consideran comprendidos en el apartado D. del artículo 38 del vigente Reglamento los cargos que se relacionan a continuación, y que dentro de la Organización tienen derecho a ella: Secretario General, Vocales de la Junta Política, Miembros del Consejo Nacional, Vicesecretarios del Movimiento, Inspectores Nacionales, Delegados Nacionales de Servicio, Jefes Provinciales, Secretarios Provinciales, Delegados Provinciales de Servicio, Secretarios Provinciales de Servicio, Jefes Locales, Secretarios Locales, Delegados Locales de Servicio y Asesores Políticos de Milicias.

Las peticiones, que habrán de ser dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se cursarán por la Secretaría General del Movimiento hasta la categoría de Jefes Provinciales inclusive, y por estas Jefaturas para las restantes categorías, sin perjuicio de poder hacerlo también por mediación de este Gobierno Civil y Dependencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento,
Burgos 6 de agosto de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Alvarez Imaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos, Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 49.—En la ciudad de Burgos a 23 de julio de 1940. Sres.: D. Constanco Pascual Sánchez, D. Amado Salas Medina-Rosales, D. Vicente Pérez Gómez. La Sala de lo Civil de

esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de Burgos, promovidos por D. Antonio Renedo Ruiz, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de Burgos, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Letrado D. Pedro Jesús García de los Ríos, contra D. Pascual Moliner Escudero, mayor de edad, casado, comerciante, y de la misma vecindad que el anterior, representado por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde y defendido por

el Letrado D. Julio Gonzalo Soto.

Aceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la senténxis apelada y

Resultando.....

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas Medina-Rosales.

Aceptando y dando por reproducidos en su integridad los cuatro primeros Considerandos y el octavo de la sentencia apelada y en parte también el quinto, rechazándose los sexto y séptimo de la misma y

Considerando.....

Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia apelada a que estos autos y primer Resultando de la presente se refieren con

excepción de su extremo relativo a las costas, en su lugar declaramos que debemos de condenar y condenamos a D. Pascual Moliner Escudero a que pague a don Antonio Renedo Ruiz 2.644'20 pesetas más el interés legal de esta suma desde 1.º de diciembre de 1939, fecha de la presentación de la demanda hasta su abono, y sin hacer imposición de las costas de este juicio en ambas instancias.

A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que para notificación del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Amado Salas Medina-Rosales, Magistrado ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.—Ante mí.—Por el Licenciado Sr. Mena, Amado Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al Ministerio Fiscal, expido la presente, la cual firmo en Burgos a 30 de julio de 1940.—Antonio María de Mena.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS -- BURGOS

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que por aparecer indicio de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombre del inculcado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Teodoro Serna Martínez	Labrador	»	San Martín de las Ollas	Burgos.	14 junio 1940	Burgos
Enrique Abad Simón	Idem	Casado	Pardilla	Idem	18 junio 1940	Idem
Andrés Casado Alejos	»	»	Gumiel del Mercado	Idem	Idem	Idem
Alberto Callejo Villarrubia	»	Casado	Sotillo de la Ribera	Idem	Idem	Idem
Enrique Berrojo de la Fuente	Ferrovionario	Idem	Aranda de Duero	Idem	Idem	Idem
Antolina Diaz Mateos	»	Casada	Fuentspina	Idem	21 junio 1940	Idem
Gregorio Simón de Diego	Labrador	»	Aranda de Duero	Idem	Idem	Idem
Evaristo Delgado Rubio	»	»	Peñaranda de Duero	Idem	Idem	Idem
Dionisio Vela Simón	»	Casado	Pardilla	Idem	Idem	Idem
Martín Revilla Bravo	Abogado	»	Lerma	Idem	28 junio 1940	Idem
Emilio de Velasco Rodriguez	Maestro	Soltero	Burgos	Idem	Idem	Idem
Agustín Ponce Espinel	Labrador	Casado	Fuentspina	Idem	Idem	Idem
Gabriel Quiza Magdaleno	Idem	Idem	Cuéllar	Idem	Idem	Idem
Tiburcio González Bravo	Idem	»	Nebreda	Idem	Idem	Idem
Manuel Fernández Rodríguez	»	Casado	Pampliega	Idem	13 julio 1940	Idem
Paulino Campo Cuasante	»	»	Sasamón	Idem	Idem	Idem
Eutiquio Sadornil Santos	Labrador	Casado	Idem	Idem	Idem	Idem
Julio Ruiz Herrera	Idem	»	Pampliega	Idem	Idem	Idem
Angel Rodríguez Triana	Idem	»	Sasamón	Idem	Idem	Idem
Jesús Pérez Gómez	Carpintero	»	Castrojeriz	Idem	Idem	Idem
José García Velasco	»	»	Olmillos de Sasamón	Idem	Idem	Idem
Pablo Lomas Estévez	»	Casado	Los Balbases	Idem	Idem	Idem
Angel Fernández López	»	»	Idem	Idem	Idem	Idem
Antonino Salazar Martínez	»	Casado	Sasamón (fallecido)	Idem	Idem	Idem
Pedro Muñoz	Labrador	Idem	Escalada	Idem	18 julio 1940	Idem
Marcelino Tamayo	»	»	Arija	Idem	20 julio 1940	Idem
Gabino García Alonso	»	»	Idem	Idem	Idem	Idem

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado el Juzgado Provincial antes citado, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados, que obran archivados en la Administración del BOLETIN OFICIAL.—El Administrador.

Burgos 22 de julio de 1940.—El Presidente, José Iñigo.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Vadocondes.

Propuestas por la Comisión de Hacienda varias habilitaciones y suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario del año actual y con cargo al superávit resultante en la liquidación del ejercicio anterior, el expediente incoado al efecto queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones ante el Ayuntamiento, advirtiéndose

que, si no se presentare ninguna, el acuerdo que adopte el mismo será firme y ejecutivo, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Vadocondes 1.º de agosto de 1940.—El Alcalde, Martín Miravalles.

Alcaldía de Humada.

Aprobados por la Junta general y Ayuntamiento, respectivamente, los repartos sobre utilidades para el año actual y padrón de personas sujetas al arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros, queda expuesta la documentación correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de

quince días, al objeto de que durante dicho plazo y los tres siguientes puedan formularse reclamaciones, advirtiéndose que no se admitirán las que no se funden en hechos concretos, precisos y determinados.

Humada 1 de agosto de 1940.—El Alcalde, Fernando Ausín Marín.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Oña.

El día 16 del actual, y hora de las diez y seis, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa, la venta en pública subasta de la madera y railes del puente Valmoral, bajo el tipo de 300 pesetas, con su-

jeción a las condiciones señaladas en el BOLETIN OFICIAL de 15 de julio último, número 161.

Lo que se hace saber para conocimiento general.

Oña 3 de agosto de 1940.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220